



Expediente: PAOT-2021-1051-SPA-828

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2240 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2022. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1051-SPA-828** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

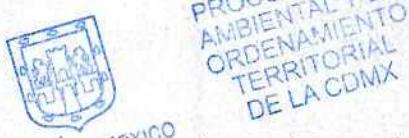
ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *Tienen un perrito y un gatito amarrados todos el día a fuera de la casa (...) al parecer no les dan casi agua, la correa de perrito es muy corta y ni se pude acostar bien, sin importar del clima no les dan otro refugio* [ubicación de los hechos: Avenida 603, número 21, colonia San Juan de Aragón 3era Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Avenida 603, número 21, colonia San Juan de Aragón 3era Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero.



Expediente: PAOT-2021-1051-SPA 828

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2240 - 022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, se realizó una llamada telefónica a la persona denunciante, quien informó que los hechos denunciados ocurren en el inmueble número 19, de la Avenida 603, colonia San Juan de Aragón 3era Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, asimismo, proporcionó evidencia fotográfica del domicilio.

En razón de lo antes expuesto, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó reconocimiento de hechos, observando que dicho inmueble corresponde al número 27, de la Avenida 603, en la colonia y Alcaldía antes citadas, donde se constató lo siguiente:

- En el domicilio habita un canino, mestizo, talla mediana, mismo que durante la diligencia estaba sujeto con una correa.
- Cuenta con una casa para su resguardo del clima.
- Sin lesiones en área del cuello o cuerpo.
- Se le proporciona croqueta 2 veces por día y de manera ocasional recibe pollo.
- Cuenta con recipiente de agua a libre acceso.
- A dicho del responsable, en las noches el canino pernocta al interior del inmueble, permitiéndole deambular libremente.
- Se observó la presencia de 2 felinos, ambas hembras, esterilizadas.
- Los felinos deambulan libremente al interior del inmueble.
- A dicho del responsable, los felinos cuentan con recipientes de croqueta y agua a libre acceso.
- Los tres animales de compañía, presentan condición corporal acorde a su talla y especie.
- Se exhibieron comprobantes de vacunación de los tres animales de compañía.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar de animal.



Expediente: PAOT-2021-1051-SPA-828

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2240 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuentan con elementos para señalar posibles infracciones a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, ya que mediante reconocimiento de hechos, se constató que en el inmueble ubicado en Avenida 603, número 27, colonia San Juan de Aragón 3era Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, habita un ejemplar canino macho, mestizo y 2 felinos, hembra, en condición corporal ideal, que disponen de recipientes de agua y alimento, cuentan con una casa para su resguardo del clima y reciben atención médica veterinaria.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDR/